

INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA
GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA
(GESMA)

Palma de Mallorca
31 de diciembre de 2010

GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA
31 de diciembre de 2010

Al Consejo de Administración y a la Intervención de la C.A.I.B.
GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA
Palma de Mallorca

I. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE Y DE LOS OBJETIVOS DEL TRABAJO REALIZADO

De acuerdo con el encargo recibido de la Intervención General de la CAIB, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas y el pliego de prescripciones técnicas para la realización de las auditorías incluidas en el Plan 2010 de auditorías, hemos procedido a analizar el cumplimiento por parte de GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA en el ejercicio 2010 de la normativa que le resulta de aplicación, con el alcance detallado en el apartado "II. Comentarios sobre el cumplimiento de la legislación aplicable" de este Informe.

Nuestra opinión se refiere exclusivamente a la evaluación del cumplimiento por parte de la Entidad de la normativa que le ha resultado de aplicación en el ejercicio 2010. Con fecha 12 de mayo de 2010, emitimos nuestro informe relativo a la evaluación del cumplimiento por parte de la Entidad en el ejercicio 2009 de la normativa que le resultaba de aplicación en dicho ejercicio, en el que expresamos una opinión con salvedades.

Nuestro trabajo ha sido realizado sin limitación alguna de acuerdo con normas de la Intervención General de la Administración del Estado en cuanto a la preparación de este informe, y tiene por objeto determinar si GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA ha cumplido adecuadamente con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos.

De acuerdo con el encargo recibido hemos revisado el cumplimiento de las disposiciones legales y fiscales más importantes a las que está sujeto GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA con el objeto de emitir un dictamen sobre si la mencionada Entidad cumple adecuadamente con las principales normas fiscales que resultan de aplicación y con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, especialmente el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas, la normativa de contratación y la normativa en materia de subvenciones.

GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA
31 de diciembre de 2010

II. COMENTARIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Nuestro examen se ha centrado en la revisión del grado de cumplimiento de la siguiente normativa:

1. Legislación de carácter general en los ámbitos presupuestarios (Ley General Presupuestaria), mercantiles (Código de Comercio y Ley de Reforma Parcial y de Adaptación de la Legislación Mercantil a las directivas de la Comunidad Económica Europea) y fiscales (Ley General Tributaria, Ley del Impuesto sobre Sociedades y Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido).
2. Normas de organización y procedimientos específicos de la Entidad, Decreto 116/1993 de creación de Gestió Sanitària de Mallorca y el Decreto 192/96 de 25 de octubre de 1996.
3. Orden de los Consellers de Economía y Hacienda y de Sanidad y Consumo de día 4 de noviembre de 1996 por la que se modifica la Orden de los Consellers de Economía y Hacienda y de Sanidad y Seguridad Social del día 20 de diciembre de 1995 sobre procedimiento contable de imputación de gastos e ingresos del Servicio Balear de la Salud y de la empresa pública Gestió Sanitària de Mallorca.
4. Legislación de carácter autonómico, Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas, Decreto 2/2005, de 28 de diciembre de 2005, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones y Decreto de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas públicas de la C.A.I.B. y Ley de Presupuestos Generales de la C.A.I.B.
5. Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
6. "Acord del Consell de Govern sobre la formalització de contractes d'alta direcció en les empreses públiques de la C.A.I.B. dependents de l'administració de les Illes Balears" de 9 de marzo de 2001.

III. LOGROS Y MEJORAS

1. Atendiendo a lo descrito en el Informe de Gestión del ejercicio 2010, el número de expedientes de contratación tramitados por la Entidad durante el presente ejercicio se ha incrementado respecto al ejercicio anterior, pasando de 100 en el año 2009 a 112 en el año 2010.

GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA
31 de diciembre de 2010

IV. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y DICTAMEN

Como conclusión y resumen de nuestro trabajo, pasamos a detallarles los aspectos más significativos relativos a la evaluación que hemos realizado del cumplimiento por parte de la Entidad de legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, que le es de aplicación.

En el Anexo I se adjunta el Informe sobre los aspectos fiscales de GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA en el que se evalúa si la Entidad cumple adecuadamente con las principales normas fiscales que le resultan de aplicación.

Salvedades

1. La Entidad ha estado sujeta en su actividad contractual durante el ejercicio 2010 a la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Durante la ejecución de nuestros procedimientos de auditoría referidos a una muestra de contrataciones hemos identificado contrataciones por un importe total de 4.449.444 euros realizadas por la Entidad en las que no se ha cumplido con los procedimientos de contratación establecidos en la mencionada normativa de contratación.
2. Hemos observado que en el año 2010 un miembro de la alta dirección ha percibido una retribución de 12.000 euros en concepto de plus de productividad por cumplimiento del contrato de gestión de los ejercicios 2008 y 2009. El pago de dichos pluses ha sido parcialmente compensado (5.983 euros) con gastos del directivo satisfechos en ejercicios anteriores. No nos consta que en el contrato de alta dirección formalizado estuviera contemplado que dicho alto cargo tuviera derecho al cobro de los referidos incentivos. En consecuencia, este exceso en la retribución de dicho alto cargo supone en nuestra opinión un incumplimiento de lo dispuesto en el "Acord del Consell de Govern sobre la formalització de contractes d'alta direcció en les empreses públiques de la C.A.I.B. dependents de l'administració de les Illes Balears".
3. La retribución percibida durante el año 2010 por varios de los miembros de la alta dirección de la Entidad ha sido superior a la establecida en el Artículo 12 de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears para el año 2010. En consecuencia, este exceso en la retribución de la alta dirección supone, en nuestra opinión, un incumplimiento de la mencionada Ley.
4. La Entidad está sujeta en sus procesos de selección de personal a lo estipulado en el "Acord d'Organització de la comptabilitat i rendició de comptes de les empreses públiques de la C.A.I.B." de día 19 de diciembre de 1995 y sus modificaciones posteriores. Durante la ejecución de nuestros procedimientos de auditoría referidos a una muestra de expedientes hemos identificado contrataciones de personal realizadas por la Entidad en las que no se han aplicado los procedimientos establecidos en la mencionada normativa. En consecuencia, en nuestra opinión, se ha producido un incumplimiento del referido Acord del Consell de Govern.

GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA
31 de diciembre de 2010

IV. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y DICTAMEN (CONTINUACIÓN)

DICTAMEN

En nuestra opinión, excepto por lo indicado en los párrafos 1 a 4 anteriores, GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA ha cumplido razonablemente durante el ejercicio 2010 con la legislación más importante que le es de aplicación.

ERNST & YOUNG, S.L.



Juan Manuel Martín de Vidales Bennásar

27 de abril de 2011

ANEXO I

INFORME SOBRE ASPECTOS FISCALES

GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA

Palma de Mallorca

31 de diciembre de 2010

ANEXO I
INFORME FISCAL
GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA
31 de diciembre de 2010

1.- Naturaleza y alcance del presente informe.

El objeto de este informe es describir, a partir del estudio de la naturaleza jurídica de la entidad y de sus actividades económicas, la problemática específica de la entidad pública GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA en relación a distintos conceptos impositivos.

Nuestro trabajo ha tenido como punto de partida la información recogida por el auditor de la Sociedad, Ernst & Young, S.L.

En el desarrollo del presente informe, hemos atendido principalmente a aquellas cuestiones de las que pudiera derivarse para la entidad un riesgo fiscal.

2.- Naturaleza jurídica.

La entidad GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA (en adelante, GESMA), según determina el Decreto 116/1993 de su creación (actualmente Decreto 192/1996, de 25 de octubre de 1996), es una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia que debe ajustar su actividad al ordenamiento jurídico privado y que tiene por objeto la gestión y administración de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de Mallorca que componen el Complejo Hospitalario de Mallorca (Hospital General, Hospital Joan March y Hospital Psiquiátrico) y de los dispositivos que le adscriba la Administración Sanitaria, así como la ejecución de las actuaciones y la realización de los servicios que éste le encomiende.

3.- Impuesto sobre Sociedades.

La entidad, que venía presentando las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades hasta el ejercicio 2007, realizó con fecha 2 de diciembre de 2008 una consulta a la Dirección General de Tributos por si le resultara de aplicación la exención total del Impuesto establecido en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y que establece lo siguiente:

Art.9.1 *"Estarán totalmente exentos del impuesto:*

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales.*
- b) Los organismos autónomos del Estado y entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.*
- c) El Banco de España, los Fondos de garantía de depósitos y los Fondos de garantía de inversiones.*
- d) Las entidades públicas encargadas de la gestión de la Seguridad Social.*

ANEXO I
INFORME FISCAL
GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA
31 de diciembre de 2010

(...)"

La Dirección General de Tributos, en consulta vinculante de fecha 27 de marzo de 2009 y con número de referencia CV0815-08, respondió que GESMA estaba exenta de tributación por el Impuesto sobre Sociedades al ser de aplicación la exención total establecida en el artículo 9.1.d). En concreto, la DGT estableció que:

"La entidad consultante es una entidad de derecho público, concretado en empresa pública, con personalidad jurídica propia, adscrita al Servicio de Salud de las Illes Balears, que tiene como principal objetivo la gestión y la administración de determinados centros sanitarios.

En consecuencia, la entidad consultante es un ente público descentralizado con personificación pública, encargada de la gestión de la Seguridad Social en el ámbito de una Comunidad Autónoma, por lo que estará exenta de tributación por el Impuesto sobre Sociedades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.d) del TRLIS."

Por todo ello, GESMA está exenta del Impuesto sobre Sociedades y, además, tal y como establece el artículo 136.2 del TRLIS, no tiene la obligación de presentar la declaración al tratarse de una entidad exenta.

Con fecha 23 de julio de 2009 la entidad presentó declaración censal (modelo 036) dándose de baja de la obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre Sociedades. Se comunica a la Agencia Tributaria la exención total del Impuesto por el artículo 9.1 del texto refundido de la Ley IS. En el ejercicio 2008 ya no se presentó declaración del Impuesto sobre Sociedades.

4.- Impuesto sobre el Valor Añadido.

GESMA es una entidad de Derecho Público que realiza prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria, por lo que prácticamente la totalidad de las operaciones que realiza están exentas del Impuesto en base a lo establecido por el artículo 20 de la Ley del IVA. No obstante, también presta determinados servicios sujetos y no exentos al Impuesto (servicios de arrendamiento principalmente), lo que determina que se aplique la regla de prorrata.

En este sentido GESMA calcula y aplica una prorrata del 1% al proceder sus ingresos, en su inmensa mayoría, de rentas sujetas y exentas de IVA.

Se han cuadrado satisfactoriamente las bases declaradas de IVA repercutido y soportado con los conceptos de facturación y gastos correspondientes. De acuerdo con los datos facilitados, no existen divergencias significativas en las bases imponibles de IVA repercutido y soportado que pudieran derivar en contingencias fiscales.

ANEXO I
INFORME FISCAL
GESTIÓ SANITÀRIA DE MALLORCA
31 de diciembre de 2010

Las declaraciones se han presentado en plazo.

5.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se han conciliado las bases declaradas en el modelo 190 con las cuentas contables de salarios y gastos correspondientes con resultado satisfactorio. Las diferencias existentes no son significativas.

Las declaraciones se han presentado en plazo, si bien, se presentó una declaración complementaria del mes de diciembre fuera de plazo. El ingreso de la declaración complementaria podría derivar en la exigencia de un recargo por extemporaneidad de 65 euros.

6.- Conclusión.

En base en el alcance del trabajo realizado entendemos que la entidad GESMA refleja razonablemente sus pasivos fiscales a 31 de diciembre de 2010.

Palma, 27 de abril de 2011

ERNST & YOUNG ABOGADOS, S.L.



Pedro Carol